Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 7 de diciembre de 2020

Radicado	08001-3333-006-**2020-00060**-00
Medio de control	Reparación Directa.
Demandante	José Miguel Rodríguez Torres y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

I.- CONSIDERACIONES

Los demandantes interpusieron demanda, seguida por las formalidades del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con el fin que se declare a la demandada responsable extracontractual y patrimonialmente de los perjuicios irrogados con ocasión de la muerte violenta de la víctima, Emmanuel Junior Rodríguez Escorcia (Q.E.P.D.), en hechos acaecidos en el municipio de Soledad – Atlántico, el 5 de diciembre de 2017.

La demanda fue presentada el 17 de febrero de 2020 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos y asignada a este Despacho en la misma fecha. Posteriormente, la misma fue admitida en auto del 17 de septiembre de ese mismo año.

Posteriormente, el apoderado demandante presentó memorial de fecha 20 de octubre de 2020 en el cual solicitó que se notificara el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, además de señalar que en el mismo existe un error por cambio de palabras, pues se consignó erradamente el nombre del apoderado especial de los demandantes, como DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, cuando el nombre correcto del mismo es YOBANY ANDREY LÓPEZ CARDONA, como bien se destaca tanto en el libelo de demanda, como en los poderes otorgados[1].

El artículo 286 del CGP, norma a la que remite el artículo 306 del CPACA, señala:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Para el asunto en comento, luego de verificada la demanda y sus anexos, así como la solicitud de corrección, se concluye que a la parte demandante le asiste razón, pues para el caso se ha presentado un error por cambio de palabras en el auto admisorio, consistente en haber equivocado el nombre del apoderado especial de los demandantes, razón por la cual, en aplicación de la norma en cita, se resolverá corregirlo, como corresponde y así se resolverá.

[1] Véanse los poderes otorgados en el archivo *01demanda cuad1pdf*, páginas 95 a la 132

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

Primero: Corríjase el numeral décimo (10) de la parte resolutiva del auto admisorio de fecha 17 de septiembre de 2020, por presentar error por cambio de palabras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 286 del CGP y los motivos antes expuestos.

Segundo: En consecuencia, el numeral **Décimo** quedará así:

> *"Reconocer personería al abogado Yobany Andrey López Cardona, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos, según lo establecido en el artículo 74 del CGP."*

Notifíquese y cúmplase

Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

Jueza

ACO

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 006 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b668e87d0a10ce9d65f0ecb66bdead11f95cb779b55b93bcff99182e707426f**
Documento generado en 07/12/2021 04:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica